



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA



Ause

TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO DNMC-R-2020-0030
FECHA 22/12/2020
NÚMERO DE EXPEDIENTE 6622020048381

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor José Luis Sánchez Santos**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 05557, con domicilio profesional abierto en la Avenida Independencia Km 6 ½ Plaza El Portal, Local B-207, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622020048381, de fecha once (11) del mes de noviembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622020048381, contentivo de solicitud de trabajos de Actualización de Mensuras y División para Constitución de Condominio, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha dos (02) del mes de diciembre dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: "A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30, Res. 628-2009, el cual reza textualmente lo siguiente: "Cuando se constata que una solicitud de autorización, un acto de levantamiento parcelario o una división para la constitución de condominio está incompleto y/o presenta irregularidades insubsanables, se procederá al rechazo de la documentación", por tanto se hace formal rechazo de dicho expediente, en virtud de que en este ingreso no figura anexo el plano de planillas correspondiente al Condominio; caber resaltar que el expediente ha agotado la cantidad de reingresos dentro de lo establecido en la presente resolución".

VISTO: El expediente técnico No. 6622020048381, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha dos (02) del mes de noviembre dos mil veinte (2020), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: "Se acoge la solicitud de reconsideración, en virtud de que el profesional habilitado no recibió la notificación del oficio de rechazo". Posteriormente, el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

José Luis Sánchez
057-000 1982-0
29/12/2020

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dos (02) del mes de diciembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Actualización de Mensuras y División para Constitución de Condominio.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Actualización de Mensuras y División para Constitución de Condominio, practicado dentro de los inmuebles identificados como Parcelas Nos. 314225507172 y 314225507172, Provincia La Vega conforme a la solicitud y autorización dada al **agrimensor José Luis Sánchez Santos**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente agotó la cantidad de reingresos y no figura anexo la lámina de la planilla correspondiente al condominio.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"queremos aclarar que si bien es cierto que a nuestro expediente no se le cargó el plano de las planillas del condominio a la hora de reingresarlo en la Oficina Virtual para que este sea tramitado por Ventanilla Exprés, no menos cierto, es que dicha falta es subsanable, y nuestro expediente solo tiene que ser habilitado para cargar dicho documento. Con relación a la otra razón del rechazo, la cual señala que nuestro expediente agotó la cantidad de reingresos, queremos significarle que luego de la solicitud de reconsideración, esa es la segunda observación, por algo que no se había observado anteriormente, lo que indica que aun nuestro trabajo no había agotado los ingresos, queremos significarles que luego de la solicitud de reconsideración, esa es la segunda observación, por algo que no se había observado anteriormente, lo que indica que aun nuestro trabajo no había agotado la cantidad de reingresos"*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico, se puede constatar que al momento de subsanar el mismo, no se visualiza cargada en ese ingreso la lámina de Planillas del Condominio.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos, el profesional habilitado alega que ciertamente no se cargó el plano de las planillas del condominio a la hora de ingresar el expediente a través de la Oficina Virtual, y que dicha falta es subsanable, sin embargo, es importante resaltar, que al momento de cargar un expediente, el mismo debe figurar escaneada todas las documentos que lo componen, a los fines de dar cumplimiento a los artículos 30 y 37, párrafo, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que en otro tenor, el profesional habilitado indica que para subsanar el expediente, este debe ser habilitado para poder cargar el documento, por lo que, en virtud del efecto devolutivo, es menester acoger la acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, por lo que, por el efecto devolutivo, se le otorga la oportunidad a los fines de que sea aportada la lámina del condominio.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por

la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Resolución No.355-2005, Reglamento de Regularización Parcelaria y Deslinde, los artículos 30, 31, 37, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **agrimensor José Luis Sánchez Santos**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622020048381, de fecha once (11) del mes de noviembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, y en consecuencia: **revo**ca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado, que una vez reingresado el expediente técnico debe figurar escaneada la lámina de la planilla condominio.

CUARTO: Se dispone que al reingreso del expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

Página 3 de 3



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:
<http://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/OF19-6U11-R180-UEZB>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

